



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221195272-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039922 de fecha 10 de septiembre de 2019 y el Parte Diario N° 758241 de fecha 24 de enero de 2020, contenido en el Expediente Administrativo N° 010- 0039922-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 10 de septiembre de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039922, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje CERRO AZUL NORTE, al vehículo con placa de rodaje N° P3W719, en la que se detectó que el generador de la carga no cumplió con realizar la verificación de pesos y medidas, puesto que emitió la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas N° 0000001 de fecha 10 de septiembre de 2019, donde se pudo constatar que el campo correspondiente a configuración vehicular se encontraba en blanco, asimismo, se consignó pesos que no concuerdan con lo constatado durante la acción de control, toda vez que declaró un peso bruto total transportado de 14300 kg, el mismo que difiere con el peso bruto total constatado de 38650 kg, registrando un exceso de 7750 kg por encima de la tolerancia permitida según su nomenclatura vehicular 1RS+2RD+1RS, por lo que siendo el documento con el que se materializa el cumplimiento de dicha obligación conforme lo exige el artículo 51° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.15 "No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar"** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el generador de carga, **EMPRESA SEMILLA DE YAVE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SEMILLA DE YAVE S.R.L.**, identificado con RUC N° 20603276915, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380², el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario), el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219041891-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 17 de diciembre de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 17 de enero de 2020 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900309943;

Que, a la fecha y habiendo realizado la administración la consulta respectiva en los sistemas de información documental, se advierte que el administrado ha presentado el Parte Diario N° 758241 de fecha 24 de enero de 2020, el mismo que al ser evaluado se determinó que los argumentos expuestos no logran desvirtuar el contenido del formulario, considerando el valor probatorio de éste;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁵;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁶, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo con sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y de establecerse la responsabilidad administrativa contra **EMPRESA SEMILLA DE YAVE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SEMILLA DE YAVE S.R.L.**, por la comisión de la infracción **P.15** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁸, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁹;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de septiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

⁶ "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo".

⁷ "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

⁸ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁹ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **EMPRESA SEMILLA DE YAVE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SEMILLA DE YAVE S.R.L.** identificado con RUC N° **20603276915**, iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3219041891-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **17 de diciembre de 2019**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **EMPRESA SEMILLA DE YAVE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SEMILLA DE YAVE S.R.L.** identificado con RUC N° **20603276915**, en su calidad de generador de carga, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **010-0039922** de fecha **10 de septiembre de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.15, "No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar"** calificada como **muy grave**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **EMPRESA SEMILLA DE YAVE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SEMILLA DE YAVE S.R.L.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROVIAS NACIONAL

ESTACION DE PESAJE: CERRO AZUL SUR NORTE

010- 0039922

Registro de Pesaje N° 11485170, Placa: P3W719, Fecha: 10/09/2019, Hora: 08:49:45. Tipo Vehículo: NO REC, Origen: PISCO, Destino: PAITA - PIURA. Mercancía: CARGA GENERAL - POTA ENTERA FRESCA

Datos del Conductor: Nombres y Apellidos: PIRELA FERNANDEZ JOSE DOMINGO, Lic de Conducir: Q003549760T, Dirección: MZ. A4 LTE 19 URB. CIUDAD DEL PESCADOR BELLAVISTA CALLAO LIMA - CALLAO, DNI: 003549760

Datos del Propietario del Vehículo: Nombre o Razón Social: SEMILLITA DE YAVE S.A.C., RUC: 20604730946, Dirección: NRO. SN C.P. LA ISLILLA PIURA PAITA PAITA

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía: Nombre: EMPRESA SEMILLA DE YAVE S.R.L., RUC: 20603276915, Dirección: C.P. LA ISLILLA PAITA PAITA PIURA

Table with 5 columns: Tipo, Infracción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Row 1: P.15, No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51° del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar. Multa: Conductor, Transportista, Generador / Dador (X). Medida Preventiva: No aplica. Calificación: MUY GRAVE.

N° Registro Suspensión neumática: % de Bonificación por: Conjunto de Ejes, % de PBTL: N° Registro Neumático extra ancho: NO, % de Bonificación por: Neumático. Transporte de líquidos en cisternas: Concentrados de mineral a granel: Alimentos a granel: Animales vivos:

Infracciones Concurrentes-Tipo: P.6

Table with 8 columns: Ejes, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, PBT. Rows: Peso por eje(s) legal (7000, 8333, 8333, 6334, 30000), Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia (7350, 24150), Peso registrado en balanza (9120, 15650, 11460, 2420, 38650), Exceso de Peso (descontada Tolerancia) (1770, 5380, 7750). MONTO A PAGAR S/ 21,000.00 Nuevos Soles

SE NEGÓ A FIRMAR

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL SANCHEZ FERRER DEL VALLE, PERCY JORGE

FIRMA () Conductor DNI () Transportista () Generador ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL FORMULARIO HABILITADO D.S. N° 021-2010-MTC CUENTA CORRIENTE N° D.S. N° 021-2010-MTC

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: VEHICULO CON EXCESO DE PESO SEGUN REPORTE DE COVIPERU N° 11485170 // SEGUN G.R.T. 0001 N° 000012 RUC 20604730946 // SEGUN G.R.R. 0001 N° 0000010 RUC 20603276915 // CONDUCTOR NO PORTA TICKET DE PESO DE BALANZA PARTICULAR // NOM. VEH. 1RS-2RD-1RS // C.V.P.M. N° 000001 CON UN P.B.T. DE 14.300 KG // GENERADOR DE CARGA NO REALIZA LA VERIFICACION DEL PESO DEL VEHICULO //